

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN ©.**  
Popayán ©.

Ref. Medio de Control: Reparación Directa.

Actor: **JOSE JAIR SOLARTE MENESES Y OTRA.**

Ent.Dda: La Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

**YERISON ENRIQUE PARRA SÁNCHEZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán ©, actuando conforme a los poderes otorgados por las personas que se mencionan más adelante, respetuosamente me permito instaurar el medio de control **Reparación Directa** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, entidad legalmente representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, funcionario con sede en Bogotá D. C., a fin de que con citación y audiencia del señor Agente del Ministerio Público, previos los trámites propios de dicho Proceso, se hagan las siguientes o similares:

### **1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

**Parte actora:** Está constituida por **JOSE JAIR SOLARTE MENESES, ANDERSON DAVID PAJOY RINCON Y ELVIRA CARDENAS BARRAGAN.**

**Parte demandada:** La constituye **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, entidad legalmente representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, funcionario con sede en Bogotá D. C.

### **2. PRETENSIONES**

**PRIMERA.-** Declarar que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** es administrativa y patrimonialmente responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados **JOSE JAIR SOLARTE MENESES, ANDERSON DAVID PAJOY RINCON Y ELVIRA CARDENAS BARRAGAN**, en virtud de las graves lesiones de que fue víctima el soldado campesino **BRIAN LAN PAJOI RINCON**, en hechos ocurridos el 8 de febrero de 2.014 en la ciudad de Popayán ©, esto durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de tal declaración condénese a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a pagar a **JOSE JAIR SOLARTE MENESES, ANDERSON DAVID PAJOY RINCON Y ELVIRA CARDENAS BARRAGAN**, por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios a ellos ocasionados que se acrediten dentro del proceso o conforme los que se establecen a continuación:

#### **1. Perjuicios Morales**

El equivalente a *Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes* a la fecha de ejecutoria de la sentencia o los que se acrediten dentro del proceso, para cada uno de los actores **JOSE JAIR SOLARTE MENESES, ANDERSON DAVID PAJOY RINCON Y ELVIRA CARDENAS BARRAGAN**, en virtud de las graves lesiones de que fue víctima el soldado campesino **BRIAN LAN PAJOI RINCON**, en hechos ocurridos el 8 de febrero de 2.014 en la ciudad de Popayán ©, esto durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

**TERCERA.-** Las sumas de dinero demandadas serán actualizadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor entre la fecha de la causación del daño y la de la ejecutoria de la sentencia.

**CUARTA.- LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL,** dará cumplimiento a la sentencia según lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2.011, para lo cual se expedirán las copias de la sentencia con destino a los interesados por conducto del apoderado que ha llevado la representación de los actores dentro del proceso.

**QUINTA.-** Condénese a la entidad demandada a pagar costas y agencias en derecho.

### **3. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO.-** El señor **BRIAN LAN PAJOI RINCON** ingresó a las filas del Ejército Nacional a prestar su servicio militar obligatorio, en calidad de soldado campesino en el Batallón de Infantería N° 56 “CR. Francisco Javier Gonzales” de la ciudad de Popayán ©, en virtud de que se le encontró **apto para el servicio.**

**SEGUNDO.-** El 8 de febrero de 2.014, estando en servicio activo, en la Unidad Militar del Batallón de Infantería N° 56 de la ciudad de Popayán © y en desarrollo de las instrucciones militares de primer nivel, el soldado PAJOI RINCON, sufrió una grave lesión en su rodilla derecha, debido a que durante un desplazamiento que realizaba, portando su equipo militar y su arma de dotación oficial, el soldado sufre una fuerte caída, ya que él resbaló a causa de que el piso se encontraba mojado.

**TERCERO.-** Ante la gravedad y deterioro de su estado de salud, sólo hasta el 3 de marzo de 2.014, fue remitido al Establecimiento de Sanidad Militar 3005 de Popayán ©, lugar donde se le diagnosticó ruptura de ligamentos.

**CUARTO.** Dicha lesión fue calificada en el informativo administrativo por lesiones N° 004, bajo hoja de seguridad N° 050951, en **literal B,** lo que significa que la lesión del soldado BRIAN LAN PAJOI RINCON, fue en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

**QUINTO.-**Lo anteriormente planteado, permite establecer que en la caso que nos ocupa, se configura la responsabilidad del Estado, bajo el régimen objetivo de daño especial, pues se tiene que el soldado campesino **BRIAN LAN PAJOI RINCON,** se encontraba prestando su servicio militar obligatorio, y fue durante esa calidad en donde sufrió serias lesiones, por lo cual el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causaron con ocasión del mismo a los reclamantes, pues el conscripto sólo está obligado a soportar la restricción relativa de los derechos y libertades que resultan inherentes del ejercicio de la actividad militar.

**SEXTO.-** Aspectos relacionados con el parentesco y unidad familiar:

- A. JOSE JAIR SOLARTE MENESES es el **padre de crianza** del soldado campesino BRIAN LAN PAJOI RINCON - Lesionado.
- B. ANDERSON DAVID PAJOY RINCON es el **hermano** del soldado campesino BRIAN LAN PAJOI RINCON - Lesionado.
- C. ELVIRA CARDENAS BARRAGAN es la **abuela materna** del soldado campesino BRIAN LAN PAJOI RINCON - Lesionado.

D. Las personas que otorgaron poderes hacen la respectiva reclamación a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL-, en calidad de damnificados directos a raíz de las graves lesiones de que fue víctima su ser querido, lo cual sin duda ha traído graves perjuicios morales, materiales, daño a la salud y a la vida de relación.

**SEPTIMO.-** JOSE JAIR SOLARTE MENESES, ANDERSON DAVID PAJOY RINCON Y ELVIRA CARDENAS BARRAGAN, todos mayores de edad, quienes actúan en nombre propio me han conferido poder para continuar hasta su culminación el presente medio de control.

#### **4. PETICIÓN DE PRUEBAS**

1. **Pruebas documentales que se encuentran en mi poder, esto conforme al artículo 162 numeral 5 de la ley 1437 de 2.011.**

1.1. Copia simple de los registros civiles de nacimiento de:

| <b>Actores</b>                | <b>Folios</b> |
|-------------------------------|---------------|
| BRIAN LAN PAJOI RINCON        | 5             |
| ANDERSON DAVID PAJOY RINCON   | 6             |
| JOSÉ JAIR SOLARTE MENESES     | 7             |
| ALEXIX YANETH RINCON CARDENAS | 8             |
| ELVIRA CARDENAS BARRAGAN      | 9             |

#### **Las anteriores pruebas para acreditar parentesco.**

- 1.2. Examen médico de incorporación del señor BRIAN LAN PAJOI RINCON. (Examen de ingreso al Ejército Nacional). Folio 10.
- 1.3. Calidad militar y misión que cumplía para la fecha de los hechos -8 de febrero de 2.014- del soldado PAJOI RINCON. Folio 11.
- 1.4. Informe administrativo por lesiones. Folio 12.
- 1.5. Copia de la Historia Clínica de BRIAN LAN PAJOI RINCON. Folio 13 y 14.

#### **Las anteriores prueba para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.**

1.6. Acta de audiencia de conciliación fracasada. Folios 15 al 17.

#### **La anterior prueba para acreditar el agotamiento de requisito de procedibilidad.**

2.- Oficios:

2.1. Al señor Comandante del Batallón de Infantería N° 56 "CR. Francisco Javier González", con sede en esta ciudad, para que en relación con el soldado campesino **BRIAN LAN PAJOI RINCON**, se sirva remitir con destino a este proceso **U ORDENE A QUIEN CORRESPONDA HACERLO** copia íntegra y auténtica de los siguientes documentos:

- Certificación si dicho señor fue o no soldado del Ejército Nacional del Batallón de Infantería No 56, precisando la fecha de ingreso y egreso del mismo.
- Tipo de vinculación.

- Tiempo de servicio en el Ejército Nacional.
- Tiempo total de instrucción.
- Expida y remita copia íntegra y auténtica de la hoja de vida y del informativo prestacional del referido militar.
- Copia auténtica del informe administrativo por lesiones.
- Copia auténtica del acta de examen médico de ingreso y evacuación perteneciente.
- Para que expida y remita copia íntegra y auténtica de todos y cada uno de los informes que debieron producirse en virtud de los hechos ocurridos 8 de febrero de 2.014o fechas posteriores y que guarden estrecha relación con las lesiones de que fue víctima el soldado campesino BRIAN LAN PAJOI RINCON.
- Remita u ordene a quien corresponda copia íntegra y auténtica de los folios de la historia clínica y demás documentos médicos del militar en mención.

**Las anteriores pruebas para demostrar los hechos de ocurrencia de las lesiones y tipo de vinculación con el Ejército Nacional del militar PAJOI RINCON.**

2.2. A la **NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, con sede en esa localidad, para que con destino a este proceso remita u ordene a quien corresponda remitir copia íntegra y autentica del folio de registro civil de nacimiento de:

| Nombre                 | Fecha de nacimiento  | Indicativo Serial |
|------------------------|----------------------|-------------------|
| BRIAN LAN PAJOI RINCON | 28 de enero de 1.994 | 21669889          |

2.3. A la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE IBAGUÉ - TOLIMA**, con sede en esa localidad, para que con destino a este proceso remita u ordene a quien corresponda remitir copia íntegra y autentica del folio de registro civil de nacimiento de:

| Nombre                      | Fecha de nacimiento   | Indicativo Serial |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------|
| ANDERSON DAVID PAJOY RINCON | 2 de octubre de 1.995 | 30420730          |

2.4. Al **NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN – NARIÑO**, con sede en esa localidad, para que con destino a este proceso remita u ordene a quien corresponda remitir copia íntegra y autentica del folio de registro civil de nacimiento de:

| Nombre                    | Fecha de nacimiento   |                       |
|---------------------------|-----------------------|-----------------------|
| JOSÉ JAIR SOLARTE MENESES | 11 de agosto de 1.971 | Libro 71/72 folio 185 |

2.5. A la **ALCALDÍA DE USAQUEN – BOGOTÁ**, con sede en esa localidad, para que con destino a este proceso remita u ordene a quien corresponda remitir copia íntegra y autentica del folio de registro civil de nacimiento de:

| Nombre                        | Fecha de nacimiento |   |
|-------------------------------|---------------------|---|
| ALEXIX YANETH RINCON CARDENAS | 22 de mayo de 1.969 | Registro No. 3078822 - Fecha de inscripción del registro 19 de enero de 1.978 |

**Las anterior prueba para acreditar parentesco.**

2.6. A la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO**, con sede en la ciudad de Pasto - Nariño, ubicada en la calle 19ª No. 31C-28 barrio Las Cuadras, para que con destino a este proceso remita copia íntegra y auténtica de la valoración de pérdida de la capacidad laboral efectuada a BRIAN LAN PAJOI RINCON, en virtud de los hechos ocurridos el 8 de febrero de 2.014, en la ciudad de Popayán ©.

2.7. Al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN**, con sede en esta ciudad, para que con destino a este proceso remita copia íntegra y auténtica del expediente que cursa en ese despacho bajo el número 20150026700 - Actor: BRIAN LAN PAJOI RINCON y OTRA - en virtud de las lesiones de que fue víctima el soldado campesino BRIAN LAN PAJOI RINCON en hecho sucedidos el 8 de febrero de 2.014 en el municipio de Popayán ©, en donde se encuentra parte del grupo familiar.

La anterior prueba la solicito como prueba trasladada.

**3. Prueba Testimonial:**

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a los señores **ORLANDO GÓMEZ ESTRELLA Y ROSA MARÍA MONTALVO** (citables por mi intermedio en la carrera 10 No. 4 - 14 Oficina 103 Edificio Ariete de la ciudad de Popayán ©, telefax (092) 8320270), para que depongan todo lo relacionado con:

- Los vínculos familiares y afectivos del lesionado con el grupo familiar.
- Para que narren u expliquen sobre los perjuicios morales y demás perjuicios (materiales y daño a la salud) causados a los actores en virtud de la lesión que ellos sufrieran.

El interrogatorio será formulado durante la diligencia o allegado antes de ella.

**5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La presente demanda tiene como fundamento los artículos 1, 2, 6, 13, 90 y 93 de la Constitución Política; Art. 2341 y ss., Art. 2356 y ss. del C. C.; Art. 97 del C. P. y las líneas jurisprudenciales que al respecto ha emitido el Consejo de Estado.

**6. TRÁMITE**

Se dará a esta demanda el trámite ordinario establecido por el artículo 171 de la ley 1437 de 2.011, previo el reconocimiento de mi personería para actuar.

**7. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

**EL APODERADO** podrán ser citados en la Carrera 10 No. 4 - 14, Oficina 103, Edificio El Ariete de la ciudad de Popayán ©, telefax 8320270, email: [parrabolanosabogados@gmail.com](mailto:parrabolanosabogados@gmail.com).

**LOS ACTORES** podrán ser citados en la manzana 127 casa 19 barrio Modelia No. 2 Ibagué.

**LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, podrá ser notificado en las instalaciones del Batallón José Hilario López con sede en esta ciudad.

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** podrá ser notificado en el lugar acostumbrado para tal efecto por su despacho.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, podrá ser notificada en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D. C.

|                  |
|------------------|
| <b>8. ANEXOS</b> |
|------------------|

- ✓ Poderes debidamente otorgados por los actores.
- ✓ Los documentos anunciados en el acápite de pruebas - Documentales.
- ✓ Tres copias de la demanda con sus respectivos anexos para los traslados a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Una copia simple para el archivo del Juzgado.
- ✓ CD en formato PDF.

Atentamente,

**YERISON ENRIQUE PARRA SANCHEZ**  
C. C. N° 1.061.708.451 de Popayán ©  
T. P. N° 248.191 del C. S. de la J